

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00669- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ROJAS ÁVILA
Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SANDRA PATRICIA ROJAS ÁVILA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.544.858**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 2273 - 320092613.

Por la cantidad de **16.265,5109 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$4.446.359,65 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **11,70% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

1.2. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ SIN NÚMERO (27-08-2018)

Por la la suma de **\$13.357.280,00**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.3. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ SIN NÚMERO (09-05-2017)

Por la la suma de **\$32.499.999,00**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1633638**. Oficiése.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

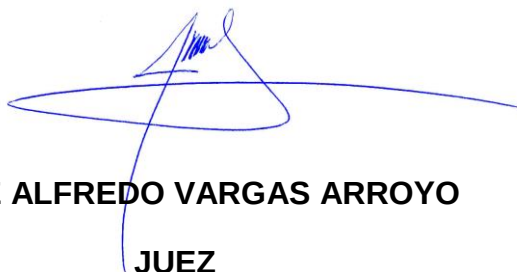
Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA**, quien recibió poder de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de Escritura Pública No. 375 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuración a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 26 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA